Superintendencia Financiera de Colombia	**PROFORMA INTERNA**	E-PI-DDS-002
	PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS	Versión 1

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: "Instrucciones contables para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información financiera con fines de supervisión de los portafolios de terceros, los negocios fiduciarios y cualquier otro recurso administrado por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo señalado en el artículo 1.1.4.3.1. del capítulo 3, título 4 del Decreto 2420 de 2015, así como en el artículo 2º de la Resolución 598 de 2014, y el parágrafo del artículo 2º de la Resolución 037 de 2017 expedidas por la Contaduría General de la Nación y sus modificatorias."

PROPÓSITO: Establecer un régimen simplificado de información financiera y contable con fines de supervisión aplicable a los negocios señalados en el artículo 1.1.4.3.1. del capítulo 3, título 4 del Decreto 2420 de 2015, así como en el artículo 2º de la Resolución 598 de 2014, y el parágrafo del artículo 2º de la Resolución 037 de 2017 expedidas por la Contaduría General de la Nación y sus modificatorias para el reconocimiento, medición, presentación y revelación del estado de situación financiera y del estado de resultados integrales y sus notas, así como la correspondiente al Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión.

PLAZO PARA COMENTARIOS: 5:00 p.m. del 28 de Abril de 2017.

RECIBIMOS SUS COMENTARIOS:

VIA E- MAIL: normativa@superfinanciera.gov.co
lfnegrette@superfinanciera.gov.co
ludiaz@superfinanciera.gov.co

POR ESCRITO A: Felipe Alarcón Sierra
Subdirector de Coordinación Normativa
Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 7ª No. 4-49
Oficina 507 Zona B
Bogotá, D.C.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de Circular externa**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CIRCULAR EXTERNA DE 2017

( )

Señores
REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSAS DE VALORES Y DE LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS

Referencia: Instrucciones contables para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información financiera con fines de supervisión de los portafolios de terceros, los negocios fiduciarios y cualquier otro recurso administrado por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a lo señalado en el artículo 1.1.4.3.1. del capítulo 3, título 4 del Decreto 2420 de 2015, así como en el artículo 2º de la Resolución 598 de 2014, y el parágrafo del artículo 2º de la Resolución 037 de 2017 expedidas por la Contaduría General de la Nación y sus modificatorias.

Apreciados señores:

La Ley 1314 de 2009 reguló los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información aceptados en Colombia, señaló las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determinó las autoridades responsables de vigilar su cumplimiento.

El artículo 6º de dicha ley prevé que: "Bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con el fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

En virtud de lo anterior, las autoridades regulatorias, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, expidieron conjuntamente el Decreto 2420 de 2015, Decreto Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de información Financiera y de Aseguramiento de la Información, por medio del cual se compilan las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aplicable a los preparadores de información financiera que conforman los Grupos 1, 2 y 3, así como los regímenes especiales y las normas de aseguramiento, entre otros.

En el mismo sentido, la Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 037 de 2017 la cual incorporó como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública el Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores o que Captan o Administran Ahorro del Público, aplicable a las entidades y negocios vigilados por la SFC.

Que conforme a la facultad regulatoria conferida por la Ley 1314 de 2009, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2420 de 2015, le otorgó facultades a la SFC para impartir instrucciones para fines de supervisión, relacionadas con la

preparación de información financiera a los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrado por las entidades vigiladas por esta Superintendencia, que no establezcan contractualmente aplicar el marco técnico normativo establecido en el anexo del Decreto 2784 de 2012, o de las normas que lo modifiquen o adicionen ni sean de interés público.

Por su parte , la CGN en el artículo 2º de la Resolución 598 de 2014, estableció la misma facultad en los siguientes términos: *"Los negocios fiduciarios y otros recursos administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que no establezcan contractualmente la aplicación de alguno de los marcos normativos expedidos por la Contaduría General de la Nación, prepararán información financiera para fines de supervisión, en los términos que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia*". Así mismo, la CGN expidió la Resolución 037 de 2017, la cual estableció en el parágrafo del artículo 2º que "*Los recursos de las entidades relacionadas anteriormente, que sean administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de las sociedades fiduciarias, y que no establezcan contractualmente la aplicación del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, expedido por la Contaduría General de la Nación, prepararán información financiera para fines de supervisión, en los términos que para el efecto establezca la Superintendencia Financiera de Colombia*".

Teniendo en cuenta la complejidad y mayores requerimientos para el reconocimiento, preparación y presentación de los estados financieros separados, consolidados y sus notas, conforme a lo establecido en los marcos técnicos normativos aplicables a las entidades y negocios del Grupo 1 (NIIF plenas), Grupo 2 (NIIF Pymes), así como en los marcos normativos expedidos por la CGN, esta Superintendencia considera pertinente establecer un régimen simplificado de información financiera aplicable a los negocios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación del estado de situación financiera y del estado de resultados integrales, ajustándolos a los criterios contables y de información financiera vigentes, según los marcos técnicos expedidos por el Gobierno Nacional.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el literal a) del numeral 3º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, artículo 1.1.4.3.1 del capítulo 3, título 4 del Decreto 2420 de 2015, el artículo 2º de la Resolución 598 de 2014 y el parágrafo del artículo 2º de la Resolución 037 de 2017 de la CGN, imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Crear el Capítulo XXIX de la Circular Básica Contable y Financiera CBCF, por medio de la cual se establecen las instrucciones contables para el reconocimiento, medición, preparación y revelación de la información financiera con fines de supervisión de los portafolios de terceros, los negocios fiduciarios y cualquier otro recurso administrados por las entidades vigiladas (en adelante los negocios) objeto de la presente Circular Externa.

SEGUNDA: Cronograma de aplicación del presente marco. Los primeros estados financieros de los negocios a los que les aplica la presente Circular Externa, serán los preparados con corte a 31 de Diciembre de 2018. Para efectos de la aplicación de las instrucciones de esta norma, los negocios deberán observar las siguientes instrucciones:

1. **Fecha de transición:** Es el inicio del ejercicio anterior a la aplicación por primera vez del nuevo marco de información financiera con fines de supervisión, momento a partir del cual deberá iniciarse la estructuración del primer año de información financiera de acuerdo con la presente norma, que servirá como base para la presentación del estado de situación financiera y del estado de resultados integrales.

2. **Estado de Situación Financiera de Apertura:** Es el estado en que por primera vez se medirán de acuerdo con la presente norma los activos, pasivos y patrimonio de los negocios que deben aplicar la presente Circular Externa. El Estado de Situación Financiera de Apertura será preparado con fecha 1 Enero de 2017.

   Para el efecto, deberán adelantar el proceso de revisión, depuración y adecuación de la información financiera de los negocios con el fin de obtener los saldos iniciales para la aplicación del marco contable que se expide mediante la presente Circular Externa, para lo cual se tendrá plazo hasta el 30 de Septiembre de 2017, fecha en la cual cada entidad administradora deberá remitir a esta Superintendencia un informe consolidado que presente para la totalidad de los negocios el efecto patrimonial generado por la aplicación por primera vez del marco normativo dispuesto en la presente Circular Externa, según anexo.

3. **Periodo de Transición:** En el año 2017 los negocios deberán llevar la contabilidad para todos los efectos de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la expedición de la presente Circular Externa, y simultáneamente preparar información financiera de acuerdo con la presente norma, con el fin de permitir la estructuración de información financiera que pueda ser utilizada para fines de supervisión. Este periodo corresponde al iniciado el 1 de Enero de 2017 y finalizará el 31 de Diciembre de 2017.

   La información del Estado de Situación Financiera de Apertura y la del Periodo de Transición no será puesta en conocimiento del público en dicho momento.

4. **Primer Periodo de Aplicación:** Es el periodo a partir del cual cesará la utilización de las instrucciones contables vigentes y comenzará la aplicación del nuevo marco establecido en el Capítulo XXIX de la CBCF para todos los efectos. El primer periodo de aplicación será el comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de 2018.

   A 31 de Diciembre de 2018 los negocios de que trata el numeral 2.1.1 del Capítulo IX de la CBCF deberán elaborar los primeros estados financieros conforme al nuevo marco que se expide mediante esta norma, los cuales estarán conformados por:

   a. Un Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2018,
   b. Estado de Resultados Integrales del 1 de enero al 31 de Diciembre de 2018,
   c. Estado de Situación Financiera de Apertura, y
   d. Notas complementarias a los estados financieros.

   Los demás negocios deberán preparar el Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados Integrales, en las fechas antes señaladas y continuarán reportando a esta Superintendencia la información financiera bajo la estructura del Catálogo Único de Información Financiera, tipo de informe 66.

TERCERA: La presente Circular Externa rige a partir de su publicación y las instrucciones del Capítulo XXIX de la CBCF serán de obligatorio cumplimiento a partir del 1 de Enero de 2018.

Se anexa el capítulo XXIX de la CBCF.

Cordialmente,

LUZ ANGELA BARAHONA POLO
Superintendente Financiero de Colombia (E)
050000